

RESUELVE SOLICITUDES QUE INDICA

RES. EX. N° 3 / ROL D-029-2024

Santiago, 27 de agosto de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de marzo de 2024, mediante **Resolución Exenta N°1 / Rol D-029-2024**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-029-2024, seguido en contra de la empresa Compañía Minera Cerro Bayo SpA. (en adelante e indistintamente, “el titular”, “la empresa” o “CMCB”), en relación a la unidad fiscalizable identificada como “Minera Cerro Bayo” (en adelante e indistintamente, “unidad fiscalizable” o “faena minera”), localizada en el Sector Laguna Verde s/n, Ruta Ch 265, comuna de Chile Chico, Región de Aysén.

2. Que, la resolución de formulación de cargos fue notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia en dependencias de esta entidad, con fecha 2 de abril de 2024 según consta en el acta de notificación respectiva, conforme al inciso tercero del artículo 46 de la ley N° 19.880.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 letra u) de la LOSMA, en el marco del procedimiento sancionatorio se desarrollaron dos reuniones de asistencia a solicitud de la empresa, los días 9 y 17 de abril de 2024, respectivamente.

4. Que, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante el **Resuelvo VI** de la Resolución Exenta N°1 / Rol D-029-2024, con fecha 23 de abril de 2024,

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página **1** de **6**

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



Álvaro Fuentes Castro en representación de CMCB, ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), junto con sus respectivos anexos.

5. Que, con fecha 2 de agosto de 2024, Erwin Sandoval Gallardo, en representación de la **Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén (CODESA)** y Peter Hartmann Samhaber, en representación de la **Agrupación Social y Cultural Aysén Reserva de Vida** (en adelante, "la Agrupación"), presentaron un escrito solicitando se les tenga como parte en el presente procedimiento sancionatorio.

6. Que, con fecha 9 de agosto de 2024, mediante la **Resolución Exenta N°2/Rol D-029-2024**, esta Superintendencia resolvió: **i)** tener por presentado el PDC de CMCB, ingresado con fecha 23 de abril de 2024, y tener por acompañados sus respectivos anexos; **ii)** previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, se deben incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PDC refundido, en un plazo de 20 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución; **iii)** otorgar el carácter de interesado en el procedimiento a la Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén y tener por acompañados los documentos anexos a su presentación; **iv)** requerir, previo a resolver sobre la calidad de interesado en el procedimiento, a la Agrupación Social y Cultural Aysén Reserva de Vida, la presentación de copia de sus Estatutos de Constitución, dentro de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución; **v)** notificar a los interesados del acto en cuestión, a las casillas electrónicas y direcciones respectivas.

7. Que, la precitada Res. Ex. N°2/Rol D-029-2024, fue notificada al titular por carta certificada, recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Chile Chico, con fecha 16 de agosto de 2024. Los demás interesados en el procedimiento, fueron notificados por correo electrónico, con fecha 9 de agosto de 2024.

8. Que, con fecha 13 de agosto de 2024, Álvaro Fuentes Castro en representación de CMCB, presentó un escrito a esta Superintendencia solicitando que las notificaciones de las resoluciones que se emitan en lo sucesivo en el presente procedimiento sancionatorio, sean notificadas mediante correo electrónico, a las siguientes casillas:

[REDACTED]

9. Que, con fecha 19 de agosto de 2024, Erwin Sandoval Gallardo, en representación de la Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén (CODESA) y Peter Hartmann Samhaber, en representación de la Agrupación Social y Cultural Aysén Reserva de Vida, presentaron un escrito a través del cual dieron cumplimiento a lo ordenado mediante el **Resuelvo VI** de la Res. Ex. N°2/Rol D-029-2024, acompañando copia de los Estatutos de Constitución de la Agrupación Social y Cultural Aysén Reserva de Vida.

10. Que, con fecha 27 de agosto de 2024, el titular ingresó a esta Superintendencia un escrito mediante el cual solicitó una ampliación del plazo para presentar un PDC refundido, que incorporará las observaciones efectuadas mediante la precitada Res. Ex. N°2/Rol D-029-2024.



I. SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA CALIDAD DE INTERESADO EN EL PROCEDIMIENTO A LA AGRUPACIÓN SOCIAL Y CULTURAL AYSÉN RESERVA DE VIDA

11. Que, con fecha 2 de agosto de 2024, Peter Hartmann Samhaber, en representación de la Agrupación Social y Cultural Aysén Reserva de Vida, presentó un escrito solicitando se tenga a dicha Agrupación como parte en el presente procedimiento sancionatorio.

12. Que, a través del Resuelvo VI de la Res. Ex. N°2 / Rol D-029-2024, se requirió al solicitante acompañar copia de los Estatutos de Constitución de la respectiva organización, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución.

13. Que, con fecha 19 de agosto, la Agrupación presentó un escrito mediante el cual dio cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia en la antedicha resolución, acompañando copia de los Estatutos de Constitución

14. Que, conforme a sus estatutos, la Agrupación posee domicilio en la comuna de Coyhaique, Región de Aysén y sus objetos se asocian “(...) *al desarrollo de la cultura, apoyo a la educación artística e investigación del patrimonio cultural de Aysén*”, señalando dentro de sus fines “**e) Promover la cultura ambiental y la sustentabilidad**”.

15. Que, por su parte, en la solicitud ingresada con fecha 2 de agosto de 2024, la Agrupación indica que sus principales objetivos son contribuir a la protección del medio ambiente de la región de Aysén, la educación ambiental, conservando, protegiendo y restaurando la biodiversidad, la calidad del suelo, aire, agua y paisaje. Asimismo, indica que la Agrupación promueve un modelo de desarrollo sustentable dentro de la región, acorde a la identidad histórica de quienes la habitan. Respecto al desarrollo de la actividad minera en la región de Aysén, la solicitud da cuenta que la Agrupación ha intervenido en procedimiento de evaluación de impacto ambiental y formulado denuncias ante la SMA, respecto de proyectos y/o actividades ejecutadas al interior del Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad “Estepa Jeinimeni - Lagunas de Bahía Jara”, donde se desarrollan los proyectos de la unidad fiscalizable objeto del presente sancionatorio.

16. Que, a partir de lo anterior, se observa que los objetivos institucionales señalados en su solicitud tienen por fin contribuir a la protección del medio ambiente de la Región de Aysén, en la cual se encuentra radicada tanto la Agrupación como sus integrantes, lo que resulta coherente con lo establecido en sus Estatutos de Constitución, estimándose que la organización posee un interés legítimo en la materia sobre la cual versa el presente procedimiento, amparado por el ordenamiento jurídico, y colectivo, por lo que se procederá a otorgarle la calidad de interesado en los términos del artículo 21 de la Ley N° 19.880.

II. SOBRE LA SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO FORMULADA POR CMCB

17. Que, por su parte, con fecha 13 de agosto de 2024, CMCB presentó un escrito mediante el cual solicita ser notificada por correo electrónico de las resoluciones que se pronuncien en lo sucesivo en el presente procedimiento. Dicha solicitud se sustenta en lo dispuesto en el **Resuelvo V** de la Res. Ex. N° 1/Rol D-029-2024, a través del cual se hace presente



al presunto infractor y demás interesados del procedimiento, que "(...) pueden solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones que se emitan en lo sucesivo, sean notificadas mediante correo electrónico, remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud por escrito, mediante Oficina de Partes presencial o virtual, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga que se envíen los actos administrativos que correspondan.

18. Que, además de lo anterior, la solicitud formulada por la empresa se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 19, 30 y 46 de la Ley N°19.880, en particular, el artículo 19 de dicho cuerpo normativo, establece que: "El procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos. Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes" Por su parte, la Contraloría General de la República ha desarrollado criterios¹ aplicables a esta materia, entre los que destacan los siguientes: i) la notificación por medios electrónicos no puede perjudicar a los particulares ni vulnerar garantías fundamentales; ii) procede a expresa solicitud de parte interesada; y iii) el solicitante debe indicar una casilla de correo electrónico para estos efectos.

19. Que, al respecto, el titular en su presentación indica las siguientes casillas electrónicas, para efectos de ser notificado: [REDACTED]

20. Que, en vista de que en el presente caso se satisfacen las exigencias que se mencionaron anteriormente, se accederá a la solicitud de notificación por correo electrónico dirigido a las casillas electrónicas indicadas por Compañía Minera Cerro Bayo SpA. en su presentación de fecha 13 de agosto de 2024.

III. SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA PRESENTAR PDC REFUNDIDO

21. Que, mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2024, CMCB solicitó la ampliación del plazo para presentar el PDC refundido, fundando dicha solicitud en "(...) la necesidad de contar con un plazo adicional que permita la realización de las acciones y la elaboración de informes, los cuales abarcan diversas disciplinas, requieren la colaboración e intervención de profesionales expertos, y exigen periodos de tiempo suficientes para cumplir con las exigencias establecidas por la autoridad". El titular agrega en su presentación, que el nuevo plazo permitirá cumplir de mejor manera lo solicitado por esta Superintendencia "(...) brindando la oportunidad de realizar un análisis más exhaustivo y riguroso de los aspectos técnicos involucrados, sin que ello perjudique los derechos de terceros".

22. Que, sobre el particular, cabe hacer presente que mediante el **Resuelvo III** de la Res. Ex. N°2/Rol D-029-2024, esta Superintendencia confirió un plazo de 20 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución, para la presentación de un PDC refundido.

23. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de

¹ Véase dictámenes CGR N°767/2013; 35.126/2014; Y 87.980/2015.



los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

24. Que, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la presentación del programa de cumplimiento refundido. Por otro lado, las circunstancias del caso y la complejidad de las materias que se deberán abordar para incorporar las observaciones formuladas mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-029-2024, aconsejan una ampliación de dicho plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, por lo cual se procederá a acoger la solicitud formulada por el titular.

RESUELVO:

I. OTORGAR LA CALIDAD DE INTERESADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO a la Agrupación Social y Cultural Aysén Reserva de Vida, de conformidad al numeral 3 del artículo 21 de la Ley N°19.880.

II. ACOGER LA SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO presentada por Compañía Minera Cerro Bayo SpA., en las casillas informadas por la empresa, individualizadas en el considerando 19° de la presente resolución. Las notificaciones se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de correo electrónico remitido desde este servicio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.300.

III. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO formulada por Compañía Cerro Bayo SpA., en su presentación de fecha 27 de agosto de 2024, otorgando un **plazo de 10 días hábiles** adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original conferido mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-029-2024.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO al representante legal de Compañía Minera Cerro Bayo SpA. a las casillas electrónicas designadas en su presentación de fecha 13 de agosto de 2024.

Asimismo, notificar por correo electrónico a la Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén y a la Agrupación Social y Cultural Aysén Reserva de Vida, a las casillas electrónicas indicadas en su presentación de fecha 2 de agosto de 2024.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro a de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Ilustre Municipalidad de Chile Chico, domiciliada en Bernardo O'higgins, N°333, comuna de Chile Chico, Región de Aysén.





Pablo Rojas Jara
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Representante legal de Compañía Minera Cerro Bayo SpA. a las casillas electrónicas: [REDACTED]
- Franco Remigio Catalán Aguillón, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén y Agrupación Social y Cultural Aysén Reserva de Vida, a las casillas electrónicas: [REDACTED]

Carta certificada:

- Alcalde Ilustre Municipalidad de Chile Chico, domiciliado en Bernardo O'higgins, N°333, comuna de Chile Chico, Región de Aysén.

C.C.

- Jefe de la Oficina Regional de Aysén, SMA.

Rol D-029-2024

